



|            |                             |
|------------|-----------------------------|
| Proceso    | EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA |
| Radicado   | <b>2021-00097</b>           |
| Demandante | BANCOLOMBIA S.A.            |
| Apoderado  | DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS |
| Demandado  | WILSON NOVA                 |

Al Despacho de la señora juez informando que venció el término para contestar la demanda y la parte demandada guardo silencio. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 13 de diciembre de 2021.

LESTER FONTECHA  
Secretaria

### **JUZGADO PROMISCO MU**

Landázuri, Santander, Trece de Diciembre de Dos Mil Veintiuno

Procede el Despacho mediante el presente auto a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto la parte ejecutada no propuso ningún medio exceptivo.

### **CONSIDERACIONES**

**BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial instauro demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de **WILSON NOVA**, teniendo en cuenta que la demanda cumplió con los requisitos exigidos, este juzgado mediante auto de fecha 3 de septiembre de 2021, libró Mandamiento de Pago en contra del ejecutado.

El ejecutado **WILSON NOVA** se notificó del mandamiento de pago en la forma prevista en el Decreto Legislativo 806 del 2020, conforme lo certifica la empresa de mensajería DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., la cual certifica que el mismo fue recibido el 12 de octubre de 2021, quien, dentro de la oportunidad legal, no esgrimió medio exceptivo alguno, por lo que se entra a proferir auto seguir adelante con la ejecución.

Agotado el trámite respectivo, este despacho encuentra que el presente cumple con los presupuestos y las garantías del debido proceso y no avista causal de nulidad que invalide lo actuado, en consecuencia, procede de conformidad al artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander

### **RESUELVE**



**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en contra de **WILSON NOVA** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: FIJESE**, como agencias en derecho la suma de **UN MILLON CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$ 1.120.000 )**, que corresponde al 7% de la ejecución y que deberá ser incluida en la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, en atención al artículo 365 del C.G.P., numeral 1.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Líquidense y tásense.

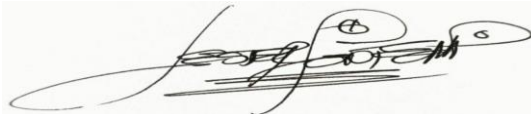
**CUARTO:** Practíquese la liquidación del crédito en los términos de que trata el artículo 446 del C.G.P.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA  
JUEZ

#### NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO  
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 14  
DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M..



Secretaria